

Luis Beltrán, a los 14 días del mes de enero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. Puma N° LB-00435-F-2025**" de los que:

RESULTA: Que en fecha 06/01/2026 se recepciona Nota N° 2427/25-SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo bajo DISPOSICIÓN N° 142/2025/2026-SeNAF DVM.- de fecha 26 de diciembre de 2025 en el que se resuelve MODIFICAR la Medida Excepcional de Protección de Derechos en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39, inciso h, ley 4.109), por la cual el adolescente L.L.(.D.5.y.e.n.I.L.(.D.5. permanecerán en el grupo familiar de referencia afectiva de la S.S.d.1.M.L.D.1. domiciliada en calle9.d.J.6., de la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días.

Acreditan la notificación de la medida adoptada a los progenitores por WhatsApp.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar (conviviente y no conviviente), las intervenciones interinstitucionales realizadas, efectúa una descripción de la situación actual y los objetivos y estrategias a abordar durante la continuidad de la medida.

Los profesionales plantean que los hermanos han sido trasladados al cuidado de su abuela paterna, tras expresar L. su deseo de dejar de convivir con sus tíos. Exponen que se llevaron a cabo espacios de escucha y tras reuniones y entrevistas, concluyen que la situación exigía una modificación de la Medida de Protección en favor de la a., con el objetivo de salvaguardar el interés superior de los hermanos, y garantizar su derecho a ser escuchados.

Indican que el Sr. L. ha dado su cumplimiento con las indicaciones del EIT y por ello destacan la posibilidad de reestablecer vínculos progresivos entre el padre y los hijos.

Asimismo, plantean trabajar con la progenitora la aceptación de encuadre, evaluar qué posibilidades de problematizar las situaciones que concluyeron en la toma de la medida excepcional, sin seguir exponiendo a riesgo a sus hijos con mensajes negativos que hacen que lo trabajado comience a tener un efecto negativo en los mismos. Proponen la incorporación de una figura externa al EIT actual a fines de evaluar una posible apertura de la Sra. B. a las intervenciones y adhesión al espacio.

Respecto al progenitor indican que trabajaran en afianzar las herramientas protectoras de cuidado, el sostener el posicionamiento de centrarse en el vínculo con sus hijos, fortalecerlo en la continuidad del abordaje que está realizando.

Agregan que con la familia extensa, proponen continuar el acompañamiento para sostener las redes de apoyo y, cuando corresponda, coordinar la participación de monitores naturales para facilitar la convivencia.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien solicita en atención a lo normado en el art. 168 del CPF se fije audiencia con la abuela paterna, con presencia del organismo proteccional.

Se celebra audiencia en fecha 12/01/2026 encontrándose presente la Sra. S.d.l.M.L.D.1. con patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello, la Dra. Solange Villalba, Lic. Trabajo Social Felisa E. Miguel, en su carácter de técnico interviniente del Organismo Proteccional y la Sra. Defensora de Menores, la Dra. Mariangel Fernandez Bruno. En el devenir de la audiencia se dialoga respecto del acto administrativo bajo DISPOSICIÓN N° 142/2025 - SeNAF DVM y del trabajo a realizarse en el marco temporal de la misma.

En fecha 13/01/2026 la Defensora de Menores emite dictamen solicitando se decrete la legalidad de la medida dispuesta durante el plazo estipulado.

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de los hermanos

Del informe elaborado por el EIT del Organismo Proteccional, surge que la situación de los hermanos ha sufrido modificaciones, por deseo de los mismos y por disposición familiar, que a la fecha se observan como

positivas.

La S.S.d.I.M.L. ha manifestado su compromiso para responsabilizarse de los cuidados de sus nietos, mostrando apertura para el acompañamiento profesional y garantizando un ámbito saludable mientras se trabaja en el objetivo de la intervención.

Surge de la información brindada por las profesionales actuantes que la progenitora es quien muestra mayor resistencia al trabajo del EIT y que con el progenitor se continúa trabajando en afianzar las herramientas protectoras de cuidado y fortalecimiento respecto a la continuidad del abordaje que está realizando por consumo problemático.

De los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la modificación adoptada mediante **DISPOSICIÓN N° 142/2025/2026- SeNAF DVM**. en forma excepcional garantizan el mejor interés de los hermanos previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la modificación de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional - por Disposición Nro. 142/2025/2026 SeNAF DVM de fecha 26 de diciembre de 2025- en el que se resuelve MODIFICAR la Medida Excepcional de Protección de Derechos en la modalidad integración en núcleo familiar alternativo (artículo 39, inciso h, ley 4.109), por la cual el adolescente L.L.(.D.5.y.e.n.I.L.(.D.5. permanecerán en el grupo familiar de referencia afectiva de la S.S.d.I.M.L.D.1. domiciliada en calle9.d.J.6., de la localidad de Chimpay, Provincia de Río Negro, por el plazo de noventa (90) días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, debiendo este dar

cuenta en el plazo de diez días los resultado de los objetivos y estrategias planteados a los fines de recomponer el sistema de derechos que les asiste a los hermanos en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITÉRESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta